



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1517 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el reingreso a la Carrera Administrativa

Referencia : Oficio N° 030-GM-MPCH

Fecha : Lima, **11 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca consulta a SERVIR si resulta procedente atender la solicitud de reingreso de una servidora, a pesar que su plaza ha sido ocupada por otro servidor mediante concurso.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Reingreso a la Carrera Administrativa

- 2.5 Sobre el particular, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 41 ha previsto la figura del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese. Para dicho efecto, ha establecido los siguientes requisitos:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- a. Debe ser solicitada por el servidor que pretende reingresar,
 - b. Debe existir necesidad institucional que justifique el reingreso,
 - c. Debe existir una plaza vacante y presupuestada a ser ocupada por el solicitante del reingreso,
 - d. Dicha plaza vacante y presupuestada debe ser del mismo nivel de carrera u otro inferior al que tenía el solicitante del reingreso al momento de su cese, antes que la misma se someta a concurso de ascenso,
 - e. El reingreso debe tener lugar previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del servidor solicitante del reingreso y
 - f. No debe existir impedimento legal o administrativo por parte del solicitante al reingreso.
- 2.6 De lo expuesto, se aprecia que el reingreso a la carrera administrativa se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral anterior, por tanto para que se configure objetivamente un supuesto válido de reingreso a la carrera administrativa deberán concurrir todos los requisitos antes mencionados.
- 2.7 Para tal efecto, cada uno de los requisitos debe estar debidamente fundamentado y fehacientemente acreditado en el expediente que tramita la solicitud de reingreso, en concordancia con los documentos de gestión pertinentes que justifiquen dicho reingreso.
- 2.8 Ahora bien, las disposiciones normativas antes señaladas deben ser concordadas con las leyes de presupuesto del sector público que establecen medidas de austeridad en materia de gestión de personal. En efecto, la Ley N° 30693, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018¹, prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla.
- Atendiendo a dichas excepciones, el reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que en principio se aplicaría la misma regla respecto al ingreso a la carrera administrativa.
- 2.9 En tal sentido, corresponde a las entidades públicas verificar que el cumplimiento de los requisitos para el reingreso a la carrera administrativa guarden correspondencia con las restricciones establecidas en las leyes presupuesto de cada año, de modo tal que la admisión del mismo se encuentre debidamente sustentado.



De lo contrario, ante el incumplimiento de algunas de las condiciones para el reingreso a la carrera administrativa debe suponer por parte de la autoridad competente que evalúa la solicitud de reingreso, la denegatoria de la misma.

- 2.10 En ese sentido, para la configuración del reingreso a la carrera administrativa, se deberán cumplir con los requisitos taxativos establecidos en la norma.

¹ Numeral 8.1 del artículo 8.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Conclusiones

- 3.1 El reingreso a la carrera administrativa está condicionado a la concurrencia de cada uno de los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 3.2 La disposición normativa antes señaladas deben ser concordada con las leyes de presupuesto del sector público que establecen medidas de austeridad en materia de gestión de personal. Así, la Ley N° 30693, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla.

Atendiendo a dichas excepciones, el reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que en principio se aplicaría la misma regla respecto al ingreso a la carrera administrativa.

- 3.3 La ausencia de algunos de los requisitos exigibles para el reingreso a la carrera administrativa debe conllevar la desestimación de la solicitud de reingreso por parte de la autoridad competente para resolver la misma.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

